

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.158

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica el literal "I" del Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

Ley No. 46 de 5 de agosto de 1976, por la cual se concede una autorización especial al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 32 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica parcialmente el Artículo 5o de la Resolución No. 17 de 8 de agosto de 1975, sobre garantía de la Nación en financiamiento de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 152 de 20 de agosto de 1976, por la cual se modifica una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN LITERAL DEL DECRETO DE GABINETE

LEY NUMERO 45
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el literal "I" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El literal "I" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, quedará así:

ARTICULO 17:

1) Recomendar las tarifas para los servicios de suministro de energía eléctrica, las cuales serán aprobadas por el Organó Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

NIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia

**CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

LEY NUMERO 46

(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se concede una autorización especial al
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION (IRHE)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1. Autorízase al INSTITUTO
RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

(IRHE), a contratar en forma directa con aquellas firmas o empresas que presenten la mejor oferta, el suministro, montaje y financiamiento de la línea de transmisión de DIVISA a DAVID; de las subestaciones de DIVISA y DAVID; de la ampliación de los patios de las subestaciones de PANAMA y LA CHORRERA, y de la línea de transmisión de DIVISA a AGUADULCE.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores ei.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARILETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaGERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores al,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICASE PARCIALMENTE ARTICULO
DE UNA RESOLUCIONRESOLUCION No. 52
(de 5 de Agosto de 1976)

Por la cual se modifica parcialmente el Artículo 5º de la Resolución No. 17, de 8 de agosto de 1975, sobre garantía de la Nación en financiamiento de Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase parcialmente el Artículo Quinto de la Resolución No. 17, de 8 de agosto de 1975, expedida por el Consejo de Gabinete, en el sentido de autorizar, como en efecto se autoriza, al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue la garantía de la Nación, en los pagados que expedirá la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" a favor de F. L. Smith & Co. A/S, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (220.426.957) coronas danesas, equivalentes a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 35.982.200.00), al cambio oficial al primero de julio del año en curso, de seis punto cinco (6.126) coronas danesas por dólar, más los intereses correspondientes a la tasa de interés de ocho y tres cuarto por ciento (8 3/4 %), para reemplazar los pagados previamente expedidos en dólares a favor de F. L. Smith & Co. A/S en virtud de la autorización contenida en la mencionada Resolución No. 17, que se modifica. Queda subsistente el resto del mencionado Artículo Quinto de dicha Resolución, en lo que se refiere a los pagados previamente expedidos en dólares por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.875.550.00), más los intereses correspondientes a la tasa interbancaria de Londres más dos por ciento (2%) por año. Reemplácese, por tanto, únicamente los pagados correspondientes al crédito de exportación danés, en la suma antes expresada.

Regulación de Precios

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 152
20 de agosto de 1976EL DIRECTOR DE LA OFICINA
DE REGULACION DE PRECIOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de agosto de 1976, el Licenciado Julio E. Sosa, Ministro de Comercio e Industrias remitió nota

D.M. No. 1006 de 6 de agosto de 1975 mediante la cual se fijan cuotas de importación en lo que se refiere a calzado de cuero para hombre y mujer y a calzado ortopédico;

Que la Oficina de Regulación de Precios en su Resolución 11 de 10 de enero de 1975 había restringido a niveles prohibitivos la importación de calzados de cuero para hombre y mujer;

Que para cumplir con el espíritu de esta Resolución de Precios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, en el artículo 10, aparto f), fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de estimular el consumo de los productos nacionales, sin perjuicio del consumidor panameño ni de la economía nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 11 de 10 de enero de 1975 en lo referente a calzado de cuero para hombre y para mujer.

SEGUNDO: A partir de la presente Resolución, la importación de calzado de cuero para hombre y para mujer y de calzado ortopédico quedará así:

Resolución	Descripción	Cuota Anual
051-02-04	Calzado de cuero para mujer 3 1/2 en adelante FOB de \$1,15.00 o más por par.	10,000 pares
051-02-05	Calzado de cuero para hombres, del 3 1/2 en adelante con valor FOB de \$1,20.00 o más por par.	10,000 pares
055-09-08	Calzados Ortopédicos	5,000 pares

TERCERO: Todo importador tradicional de calzado de la calidad y precios antes mencionados, deberá remitir a la Oficina de Regulación de Precios a partir de la fecha de esta Resolución y por un término de quince (15) días calendario los siguientes documentos a fin de asignar su cuota:

- Liquidaciones de aduanas de los años 1973 y 1974.
- Facturas Comerciales.
- Facturas Consulares o guías aéreas según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo referente a calzado ortopédico los importadores tradicionales deberán presentar, además de los documentos anteriores, los catálogos o muestreros de tales zapatos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En uno y otro caso no se admitirán copias fotostáticas de los documentos solicitados, sino los originales o las copias al carbón.

CUARTO: Para obtener la autorización previa de importación, los importadores deberán presentar sus pedidos detallados, junto con la factura proforma del fabricante, indicando cantidades, modelos, tamaños y precio unitario, acompañado del catálogo de los distintos

modelos a importar. Los pedidos deberán hacerse directamente a la empresa manufacturera del país de origen.

PARAGRAFO: Los pedidos autorizados, se importarán a la cuota anual del importador teniendo en cuenta la fecha de su introducción al país.

QUINTO: Todas las importaciones deberán hacerse a través de una aduana única que para estos efectos será la Aduana del Expreso Aéreo ubicada en la Avenida B de la ciudad de Panamá, en la cual se someterá el pedido a la inspección física y al sellado de cada uno de las unidades importadas según el procedimiento que establezca la Oficina de Regulación de Precios en resolución posterior.

SEXTO: Esta cuota que administrará la Oficina de Regulación de Precios será autorizada en cantidades que no excedan un período de tres (3) meses, teniendo como base la asignación mensual que se fije para cada importador.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976, se autorizarán únicamente pedidos que abarquen el promedio de estas cuatro (4) meses basados en la asignación mensual de cada importador. Sin embargo, tales pedidos deberán arribar al país durante el mismo año para que sean imputables a la cuota del año 1976.

SEPTIMO: No se autorizarán pedidos, ni se permitirán importaciones que no cumplan con los requisitos que se señalan en la presente resolución.

OCTAVO: La comercialización de la cuota sólo deberá efectuarse en forma directa entre el importador y el consumidor, sin la participación de intermediarios.

NOVENO: Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución acarrearán además, de la pérdida de la cuota respectiva, las sanciones que se señalan en el artículo Décimo Noveno (19) del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 modificado por el artículo Octavo (8) de la Ley 34 de 1974 y las que contemple el Código Fiscal sobre contrabando.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EVERARDO A. BERTOLI
Director

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A:

DONATO GONZALEZ en su condición de representante legal de SPEEVAK Y WAIMBERG, S. A. (hoy denominada YADE DELA, S.A.) y a JULIO MANUEL AQUIN para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a este Tribunal de Justicia a estar en care-

cho en el juicio ejecutivo interpuesto en su contra por BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si después de transcurridos diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá 23 de julio de 1976

El Juez
(Fdo.) Andrés A. Almendral C.

El Secretario
(Fdo.) Luis A. Barría

L-135701
(Única publicación)

minz señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ordena ENVIAR copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL para que proceda lo normado en el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Llodo, Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ROBERTO CONNOLY DEL VALLE, de generales conocidas, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta y seis.

"Por las razones expuestas, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO CONNOLY DEL VALLE, varón, panameño, negro, unido, conductor de taxi, de 25 años de edad, nacido el día 6 de enero de 1951, en la ciudad de Colón, con residencia en Calidonia, altos del Almacén El Chicho, apartamento No. 7B, con estudios hasta el segundo año de la escuela secundaria, con cédula de identidad personal No. 3-79-82 hijo de Edgar Connoly y Del Del Valle por infractor de las normas contenidas en la Ley 23 de 1954 o sea por el delito genérico de Tráfico Ilícito de Drogas. Se decreta la detención de Connoly del Valle.

Como quiera que fs. 105 del negocio aparece un poder conferido por Connoly Del Valle al Llodo, E. De Gracia, se tiene como tal con los derechos que la Ley le concede que venga pues dicho profesional del derecho a jurar el cargo y a notificarse del auto de proceder

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

De tres (3) días cuentan las partes para aducir su defensa o sus pruebas.

Fundamento de Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial y Ley 23 de 1954.

Cópiese y notifíquese

(fdo) Llodo, Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al Emplazado ROBERTO CONNOLY DEL VALLE, que debe comparecer a este Tribunal dentro del tér

Al público en general

Por este medio hago constar que yo Inés Thompson le he comprado al Sr. Carlos García el Salón de Sella en Carlos que se encuentra ubicado en la Avenida de los Mártires No. 21 mediante escritura No. 8873 de 3 de diciembre de 1975.

Inés Thompson
8-151-817

L-194918
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MAXIMO MARTINEZ GARCIA en favor de ANDREA CASTILLO DE MARTINEZ; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé, veinte de julio de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de MAXIMO MARTINEZ GARCIA, desde el 24 de marzo de 1975, fecha en que ocurrió su muerte;

SEGUNDO: Que es su heredera legítima su esposa sobreviviente Andrea Castillo de Martínez;

Y ORDENA

PRIMERO: Que comparezcan al juicio todas las personas que crean tener algún interés en él;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los Edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1623 del Código Judicial y por el término legal de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. Para la publicación las partes cuenten con las copias correspondientes en la Secretaría.

Sigue el negocio con audiencia del Representante del Fisco Nacional.

Cópiase y notifíquese (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé. (fdo) Ignacio García G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L-194756
(Única publicación)

que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, éste no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, julio 9 de 1976

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

Lo anterior es copia fiel

David, 9 de julio de 1976

Félix A. Morales
Secretario

L-193220
Única publicación

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

HACE SABER:

Que el día veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) fue presentada ante la secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por los señores JOSE GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula No. 9-496 y ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula No. 10-210 en sus propios nombres, demanda ordinaria contra "CONSTRUCTORA COCLESANA, S.A." por daños y perjuicios que les han sido reclamados a ellos y a la empresa demandada en forma subsidiaria por la empresa mercantil "Dos Continentes, S.A." por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/-10,000.00) fijados provisionalmente.

Que dicha demanda es con la finalidad de obligar a pagar los daños y perjuicios sufridos por incumplimiento de contratos celebrados con los demandantes por motivo de la construcción de un edificio donde opera el Hotel "Dos Continentes en Penonomé."

Expedido en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

Ignacio García G.
Srio. del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé

150432
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves nueve -9- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por EFRAIN BEITIA ESPINOSA, contra ERASMO ARAUZ PITTI y JOSE ALCIDES SAMUDIO CACERES, que se describe así:

PICK-UP marca "FARGO" con placa No. C-23397 del año 1974, no se pudo identificar el número del motor, con los siguientes defectos: cinco llantas llenas, una llanta desinflada; pintura en regular estado; cabina en mal estado; piso malo; asientos rotos; guardafango delantero derecho roto; vagón no tiene compuerta; vidrio retrovisor afuera está flojo; tapa del motor desenroscada; terminal de la batería; uno no tiene y otro está pelado; terminal del block del motor roto; máquina sucia; sin comprobar si las luces están en buen estado; parrilla delantera floja y abollada; abollado el bumper delantero; condiciones mecánicas malas.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doscientos balboas (B/200.00) siendo posturas admisibles, las

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Edmme Catherine Ecker, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:

. en mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que son sus herederos y legatarios los señores Mario Enrique Ecker, Julio Gerardo Ecker, Harold Salas y Alfred Donker Junior, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Agréguese a la solicitud de apertura de sucesión testamentaria al expediente que reposa en este mismo juzgado relativo a la sucesión de la causante Edmme Catherine Ecker.

Cópiese y notifíquese - El Juez - (fdo) - Licdo. Andrés A. Almendral C. - El Secretario - (fdo) - Luis A. Barría.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se han dado a parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de agosto de 1976

El Juez,
(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario
(fdo) Luis A. Barría

L-193270
(Única publicación)

la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad si no comparece se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de agosto de 1976

El Juez
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-194859
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICA

Que en este tribunal se encuentra radicada una demanda ordinaria propuesta por la Cía. General de Seguros S.A., en contra de Nina Tapia de Vázquez, para que mediante sentencia firme se condene a la demandada a pagarle a la demandante la suma de seiscientos ochocientos sesenta y siete centésimos; y

Que la demanda se encuentra actualmente pendiente de ser admitida para corrersele en traslado a la parte demandada para su contestación dentro del término legal.

Esta certificación se expide para los efectos previstos en el artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 24 de agosto de 1976

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L-193303,
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Ricardo A. Bilonick Paredes, representante legal de Aviones de Panamá, S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra han instaurado en este tribunal Marta Eugenia Barrera Marino de Pérez, Gloria Heana Ruiz de Villarreal, Cecilia Stout de Ruiz, Carina Fernández Díaz de Fula y Clementina Díaz.

Para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario dentro del término de diez días contados a partir de

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ciudadano CARLOS MANUEL MUÑOZ, para que contados diez días -10- hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el negocio de ADOPCION propuesto por CEFERINO ESPINO, en favor de los menores MUÑOZ FLORES VICTOR VICENTE Y CARLOS JOVANY, hijos del emplazado con Aida Flores de Espino.

Adviértese al demandado Carlos Manuel Muñoz que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite sin su concurso, y se le nombrará un curador ad litem con quien se finalizará el trámite.

Por lo tanto, fíjese el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y sendas copias del mismo se

ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, seis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Lido, Alma Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo) Magda Guzmán
Secretaría

L-194589
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Yolanda María Betegón, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar adrecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Ricardo McClean L.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de julio de 1976.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario,

L 191899.
(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente edicto, al público,

HADE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintitres -23- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra DAYSI CABALLERO y que se describen así:

FINCA No. 331, inscrita al folio 470, del tomo 12, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, R.A., que consiste en lote de terreno ubicado en Mosquito, Corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Barú, con una extensión superficial de veinticinco -25- hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y ocho -9.868- metros cuadrados y cincuenta y cuatro -54- centímetros cuadrados.

FINCA No. 1128, inscrita al folio 206, del tomo 53, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, R.A., que consiste en un lote de terreno ubicado en Mosquito, Corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Barú, con una extensión superficial de cuarenta y una -41- hectáreas con nueve mil cuatrocientos siete -9.407- metros cuadrados y noventa y tres -93- centímetros cuadrados, cuyos demás datos descriptivos de ésta y la anterior, constan en el Registro Público.

CINCUENTA -50- cabezas de ganado vacuno -novillos de ceba-, que pastan en las fincas descritas anteriormente, marcadas con los herrajes siguientes: (HCT) y (B).

Sirve de base para el remate decretado, la suma de veintitres mil sesenta y ocho balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/23,068.59), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAV ID, 21 de julio de 1976.

(fdo) Félix A. Morales
Secretario.

L 172427
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HADE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado DANIEL SAAVEDRA SOLIS, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, quince de julio de mil novecientos setenta y seis VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, el Juicio de Sucesión Intestada del finado DANIEL SAAVEDRA SOLIS, desde el día 18 de enero de 1967, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, las señoras Eufemia Saavedra de Arosemena, Isabel Saavedra Vda. de Burgos y Bernardina Saavedra de Paulette, en sus condiciones de hijas de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio de Sucesión Intestada, todas aquellas personas que pudiesen tener algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.-

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

L 77783
(Única Publicación)

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.-

EDITORA RENOVACION, S.A.